

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General (AFIP) N° 4.702

Seguridad Social. Decretos N° 332/20 y sus modificatorios. Resolución General N° 4.693 y su modificatoria. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP). Norma complementaria.

Reapertura de la registración en el “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción – ATP”. Nuevo plazo entre el 21 y el 23 de Abril de 2.020.

En nuestro Reporte Impositivo del día 20 de Abril, informamos que el Poder Ejecutivo Nacional había publicado el Decreto de Necesidad y Urgencia (DECNU) N° 376 de fecha 19 de Abril de 2.020 (B. O. 20/04/2.020), mediante el cual sustituyó determinados artículos del Decreto N° 332 de fecha 1 de Abril de 2.020 (B. O. 01/04/2020), que establecía distintos beneficios en el marco de Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.

A efectos de que los contribuyentes pudieran solicitar los beneficios, la Administración Federal de Ingresos Públicos emitió la **Resolución General (AFIP) N° 4.693** de fecha 8 de Abril de 2.020 (B. O. 09/04/2020), mediante la cual reglamentó la metodología para que los contribuyentes que revisten la condición de empleadores pudieran solicitar los beneficios dispuestos por los incisos a) de los artículos 2° y 6° del Decreto N° 332 / 2.020.

La registración en el Servicio Web denominado “*Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción – ATP*”, implementado al efecto, debió realizarse entre los días 9 y 15 de Abril de 2.020, aunque el plazo fue extendido al día 16 de Abril, por medio de la Resolución General (AFIP) N° 4.698 de fecha 15 de Abril de 2.020 (B. O. 16/04/2.020).

La forma en que el Decreto N° 332 / 2.020 definió los beneficios, provocó que muchas empresas no concretaran la registración, porque los parámetros establecidos determinaban que el acceso a dichos beneficios trajera aparejada la promoción del Procedimiento Preventivo de Crisis de Empresas o la solicitud de inclusión en el Programa de Recuperación Productiva (REPRO).

Los beneficios dispuestos por el Decreto N° 376 / 2.020, que abarcan un mayor número de contribuyentes, originó en aquellos que no habían ejercido la opción de registrarse, la necesidad de cumplir ese requisito como forma de solicitar los beneficios en el nuevo marco normativo.

Para ello, la Administración Federal de Ingresos Públicos emitió la Resolución General (AFIP) N° 4.702 de fecha 20 de Abril de 2.020 (B. O. 21/04/2020), por la cual dispuso “*de manera excepcional, la reapertura de los plazos previstos en los incisos a) y b) del artículo 2° de la Resolución General N° 4.693 y su modificatoria, desde la fecha de vigencia de la presente hasta el 23 de abril de 2020, inclusive.*”